



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	12 DE ABRIL DE 2023	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	---	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2019 00772 00	MARÍA JOSÉ SALAZAR GÓMEZ	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	María José Salazar Gómez	Si
Apoderada Demandante	María Inés Díaz Vides	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
Apoderada Protección S.A.	Carlos Andres Jiménez Labrador	Si
Apoderada Skandia S.A.	Juan Carlos Gómez Martín	Si
Apoderado Porvenir S.A.	Paola Andrea Orozco Arias	Si

ETAPAS ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	En audiencia anterior se adelantaron las etapas procesales previstas en el artículo 80 del CPTSS, esto es, se practicaron las pruebas decretadas, se declaró el cierre del debate probatorio y se escucharon alegatos de conclusión, por ende, se constituye esta sede judicial en <u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u> Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y, a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a reconocer y pagar a **MARÍA JOSÉ SALAZAR GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21.069.803, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$245'080.691,00 M/Cte.)** como indemnización de perjuicios, estando a cargo de cada una los siguientes pagos:

ADMINISTRADORA RESPONSABLE	VALOR A PAGAR	PORCENTAJE
AFP PORVENIR S.A.	\$ 39'065.862,14	15,94 %
AFP PROTECCIÓN S.A.	\$ 166'899.950,57	68,10 %
AFP SKANDIA S.A.	\$ 39'114.878,28	15,96 %
TOTAL	\$ 245'080.691,00	100 %

La anterior cifra deberá ser debidamente indexada al momento de su pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, de acuerdo con la argumentación esbozada.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN, sobre las diferencias pensionales causadas entre regímenes, originadas con anterioridad al 13 de noviembre de 2016, de conformidad con lo antes explicado.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de *INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN*, propuesta por COLPENSIONES y, NO PROBADOS los demás medios exceptivos propuestos por las convocadas a juicio, de acuerdo con la motivación de esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y, a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000.00) a cargo de cada una.

SEXTO: SIN CONDENAR EN COSTAS respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes, con excepción de COLPENSIONES, interponen recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5518d0f-7440-47f3-b9b5-2db4a6a680a8?vcpubtoken=e88a14f8-339c-4eb5-ab0e-8ddf3e0221a0>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f28111d122c9336f02a1dac798e8e0412d59eea9ccc8f4e43cdf57e6add3c43**

Documento generado en 12/04/2023 06:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>